

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON ORTIZ
DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00240-00

Girardot, - 3 SEP 2019

El día 13 de junio de la presente anualidad, se recibió el proceso de la referencia procedente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué, Tolima, quien mediante audiencia oral del 7 de junio de 2019, declaró probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por la entidad demanda. Es de anotar, que COLPENSIONES allega copia de una reclamación hecha por el actor en Girardot el 9 de junio de 2014 y en la demanda no aportó copia de la reclamación.

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: FÍJESE el próximo 30 de enero 2020, a la hora de las 9:00 am, para continuar con la audiencia del artículo 77 del C.P.L.

NOTIFIQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEYDY JOHANA MEJÍA HERNÁNDEZ
ELSA LILIA DUARTE BONILLA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOMEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00045-00

Girardot, - 3 SEP 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por LEYDY JOHANA MEJÍA HERNÁNDEZ y ELSA LILIA DUARTE BONILLA, en el Certificado de Cámara de Comercio se observa que la cooperativa demandada esta liquidada desde octubre de 2017 y ya no existe. Como en el numeral 10 de las pretensiones invoca la solidaridad de las demandadas, conforme al artículo 17 del Decreto 4588 de 2006 y 34 del C.S.T. y la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S., se decide:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- **ADMITIR** la presente demanda de LEYDY JOHANA MEJÍA HERNÁNDEZ y ELSA LILIA DUARTE BONILLA contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA, identificado con la C.C. 79.946.024 y T. P. 198.632 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RAMIREZ DONCEL
DEMANDADO: INVERSIONES G Y S LTDA
NELSON ENRIQUE GOMEZ
ALBA LIDIA SCARPETA SANCHEZ
TALENTUM'S S.A.S.
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00297-00

Girardot, - 3 SEP 2019 -

Atendiendo, que la apoderada del actor dio cumplimiento con lo ordenado en auto del 4 de julio de 2019 y revisada la subsanación de la demanda se observa que se presentó en el término otorgado para ello, este despacho **RESUELVE**:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de LUIS EDUARDO RAMIREZ DONCEL contra INVERSIONES G y S LTDA, NELSON ENRIQUE GOMEZ, ALBA LIDIA SCARPETA SANCHEZ y solidariamente a TALENTUM'S S.A.S y UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada INVERSIONES G y S LTDA, NELSON ENRIQUE GOMEZ, ALBA LIDIA SCARPETA SANCHEZ y solidariamente a TALENTUM'S S.A.S y UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, esta ultima de conformidad con el art. 41 del C.P.L., atendiendo que es de carácter publico.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR identificado con la C.C. 93.411.463 y T.P. 152.531 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: EJECUTIVO LABORAL
D/ PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA
AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A .A
C/ MUNICIPIO DE GIRARDOT
Rad. 25307-3105-001-2013-00052-00

Girardot, Cundinamarca. - 3 SEP 2019

El Despacho observa, que la entidad demandada solicita la entrega de los títulos judiciales que le fueron retenidos producto de las medidas cautelares, las cuales fueron levantadas el 4 de julio del año en curso, por lo que se dispone:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nos. 431220000003959 por valor de \$231.708.078.19; 431220000003868 por valor de \$1.806.191.77; 431220000007182 por valor de \$18.231.957.81 y 431220000007199 por valor de \$28.799.447.44 al MUNICIPIO DE GIRARDOT.

SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el artículo 287 del C. General del Proceso, se accede a la adición del auto el cual fue solicitado a petición de parte, por lo que quedará de la siguiente manera: ordenar la entrega del título judicial No. 431220000007673 por valor de \$58.730.939.75 a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. entidad que actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación o Fidecomisos Patrimonios Autónomos Fiduciaria la Previsora S. A., NIT. 830053105-3

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintinueve (29) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO BERNAL RUEDA

DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPRESTRE EL PEÑON

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00307-00

Girardot, 3 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 245.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

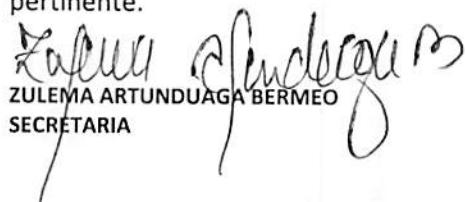
República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintinueve (29) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTIAS
PORVENIR SA

DEMANDADO: GRANDES APORTES SAS

RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00018-00

Girardot, - 3 SEP 2019 .

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 254.
2. Requírase a la parte actora se sirva presentar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

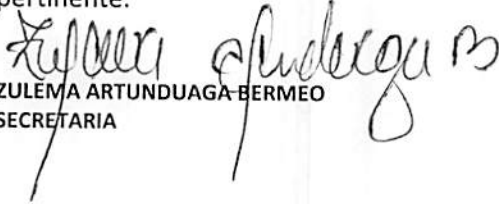
	ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
	SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintinueve (29) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA-BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ROBERTO CALDERON VILLEGAS

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES

RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00210-00

Girardot, - 3 SEP 2019 !

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 111.
2. Requierase a la parte actora se sirva presentar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

	ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
	SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintinueve (29) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR SA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES JUMAR LTDA

RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00009-00

Girardot, - 3 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 158.
2. Requierase a la parte actora se sirva presentar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintinueve (29) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: DIANA ALEXANDRA MORENO ALVAREZ

DEMANDADO: VICTOR JARA BEJARANO

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00205-00

Girardot, - 3 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 26.
2. Requerir a la parte actora se sirva efectuar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
	_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintinueve (29) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EMILIO ROJAS SARMIENTO

DEMANDADO: EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGION SA ESP –
ACUAGYR SA ESP

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00003-00

Girardot, - 3 SEP 2019 1

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 215.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURICIO GACHA QUIROGA
DEMANDADO: MARIA IGNACIA ESPINOSA DE PRADA
CENTRAL DE INVERSIONES "JR"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00404-00

- 3 SEP 2019
Atendiendo, que la apoderada del actor dio cumplimiento con lo ordenado en auto del 9 de julio de 2019 y revisada la subsanación de la demanda se observa que se presentó en el término otorgado para ello, este despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de MAURICIO GACHA QUIROGA contra MARIA IGNACIA ESPINOSA DE PRADA y CENTRAL DE INVERSIONES "JR".
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada MARIA IGNACIA ESPINOSA DE PRADA y CENTRAL DE INVERSIONES "JR".
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA identificado con la C.C. 7.163.285 y T.P. 98.561 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO PÉREZ
DEMANDADO: ROSA ELVIA MERCHAN DE RIAÑO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID RIAÑO CASTELLANOS (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00409-00

Girardot, - 3 SEP 2019

Atendiendo, que la apoderada del actor dio cumplimiento con lo ordenado en auto del 9 de julio de 2019 y revisada la subsanación de la demanda se observa que se presentó en el término otorgado para ello, este despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de JAIRO PEREZ contra ROSA ELVIA MERCHAN DE RIAÑO y los herederos indeterminados de DAVID RIAÑO CASTELLANOS (Q.E.P.D.).
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada ROSA ELVIA MERCHAN DE RIAÑO.
- 3.- **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de DAVID RIAÑO CASTELLANOS y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Pedro Ricardo Vallejo, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y deberán ser incluidas en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiéndole la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Pedro Ricardo Vallejo para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.
- 4.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 5.- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ALBALUZ BEJARANO CARDENAS identificado con la C.C. 20.584.966 y T.P. 247.014 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIRIO OSORIO MARIN
DEMANDADO: SANDRA VICENCIA CLAROS RAMON
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00410-00

- 3 SEP 2019

Atendiendo, que la apoderada del actor dio cumplimiento con lo ordenado en auto del 9 de julio de 2019 y revisada la subsanación de la demanda se observa que se presentó en el término otorgado para ello, este despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de ALIRIO OSORIO MARIN contra SANDRA VICENCIA CLAROS RAMON.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada SANDRA VICENCIA CLAROS RAMON.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ALBALUZ BEJARANO CARDENAS identificado con la C.C. 20.584.966 y T.P. 247.014 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO PEREZ
DEMANDADO: ROSA ELVIA MERCHAN DERIAÑO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00408-00

3 SEP 2019

Atendiendo, que la apoderada del actor dio cumplimiento con lo ordenado en auto del 9 de julio de 2019 y revisada la subsanación de la demanda se observa que se presentó en el término otorgado para ello, este despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de JAIRO PEREZ contra ROSA ELVIA MERCHAN DE RIAÑO.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada ROSA ELVIA MERCHAN DE RIAÑO.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ALBALUZ BEJARANO CARDENAS identificado con la C.C. 20.584.966 y T.P. 247.014 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

REF: PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIVIANA PATRICIA FONSECA TORRES
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. "EMINSER S.A.S."
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00203-00

Girardot, - 3 SEP 2019 /

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por VIVIANA PATRICIA FONSECA TORRES, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1-. **ADMITIR** la presente demanda de VIVIANA PATRICIA FONSECA TORRES contra EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. "EMINSER S.A.S."
- 2-. **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a los demandados EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. "EMINSER S.A.S."
- 3-. Una vez cumplido lo anterior, en el respectivo acto se señalara fecha para llevar a cabo audiencia de contestación de demandada, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto y práctica de pruebas y posible fallo, de conformidad con el artículo 72 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot veintiocho (28) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: JOSE DAVID ALVIS ROJAS

DEMANDADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE GIRARDOT
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00124-00

Girardot, 3 SEP 2019

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveido, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintinueve (29) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EUDORO FUENTES GALEANO

DEMANDADO: MARIA ANTONIETA DEL PILAR ROA DE CUELLAR

RADICACION: 25307-31-05-001-2010-01382-00

Girardot, - 3 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 185.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintiocho (28) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00015-00

Girardot, - 3 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 69.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

HOY

, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO

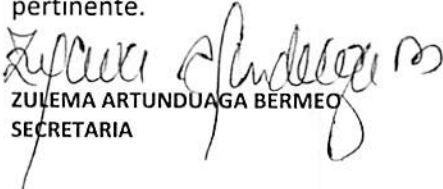
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintinueve (29) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIO ANDRES PUENTES SANCHEZ

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA AVICOLA SA DISTRAVES S.A

RADICACION: 25307-31-05-001-2014-00181-00

Girardot, **3** SEP 2019 .

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 198.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

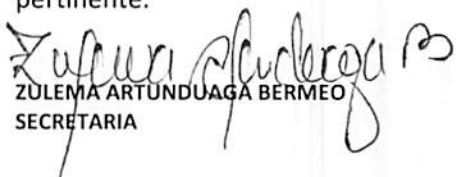
República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintiocho (28) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO SUAREZ BARACALDO Y OTROS

DEMANDADO: CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION Y OTRO

RADICACION: 25307-31-05-001-2014-00343-00

Girardot, **3** SEP 2019.

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 419.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOSA BADIA MÉNDEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00394-00


Girardot, - 3 SEP 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por JUAN CARLOS ABADIA MÉNDEZ, se observa que consultada la página del RUES, la cooperativa demandada esta liquidada y el certificado de la Cámara de Comercio que adjunta es del año 2018.

Al verificar en otros procesos del mismo abogado y contra la misma demandada aparece Certificado de Cámara de Comercio del año 2019, que indica que tal cooperativa esta liquidada y ya no existe. Como en el numeral 11 de las pretensiones invoca la solidaridad de las demandadas, conforme al artículo 17 del Decreto 4588 de 2006 y 34 del C.S.T. y la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S., se decide:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- **ADMITIR** la presente demanda de JUAN CARLOS ABADIA MÉNDEZ contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA, identificado con la C.C. 79.946.024 y T. P. 198.632 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

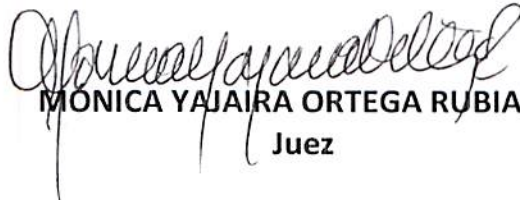
REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA AREIZA ZABALA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOMEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00044-00

Girardot,
- 3 SEP 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por DIANA MARCELA AREIZA ZABALA, en el Certificado de Cámara de Comercio se observa que la cooperativa demandada esta liquidada desde octubre de 2017 y ya no existe. Como en el numeral 13 de las pretensiones invoca la solidaridad de las demandadas, conforme al artículo 17 del Decreto 4588 de 2006 y 34 del C.S.T. y la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S., se decide:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- **ADMITIR** la presente demanda de DIANA MARCELA AREIZA ZABALA contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA, identificado con la C.C. 79.946.024 y T. P. 198.632 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO MONTAÑA PALACIOS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOMEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00046-00

Girardot, - 3 SEP 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por RICARDO MONTAÑA PALACIOS, en el Certificado de Cámara de Comercio se observa que la cooperativa demandada esta liquidada desde octubre de 2017 y ya no existe. Como en el numeral 11 de las pretensiones invoca la solidaridad de las demandadas, conforme al artículo 17 del Decreto 4588 de 2006 y 34 del C.S.T. y la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S., se decide:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- **ADMITIR** la presente demanda de RICARDO MONTAÑA PALACIOS contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA, identificado con la C.C. 79.946.024 y T. P. 198.632 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ ONIAS ORTÍZ CUBILLOS
C/ GERMÁN RAMÍREZ SENDOYA
Rad. 25307-3105-001-2018-00099-00

Girardot, Cundinamarca, - 3 SEP 2019

Mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2018, que se haya legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo de GERMÁN RAMÍREZ SENDOYA y DIANA CECILIA CABRERA DE RAMÍREZ y a favor de ONIAS ORTÍZ CUBILLOS.

El inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$ 1.300.000 =.

Agréguese a las presentes diligencias, el Despacho comisorio No. 005, sin diligenciar.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

CUARTO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo de los demandados la suma de \$ 1.300.000 M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Agréguese a las presentes diligencias, el Despacho comisorio No. 005, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUZ MIREYA NIEVES CORTES
C/ JUAN GABRIEL GUTIERREZ PLATA
Rad. 25307-3105-001-2018-00407-00

Girardot, Cundinamarca. - 3 SEP 2019

El artículo 141 del Código General del Proceso establece las causales de recusación, en relación con las cuales deben declarar su impedimento los funcionarios que consideren que en virtud a la configuración de una de ellas, están llamados a apartarse del conocimiento de un determinado asunto.

Dichas causales se encuentran debidamente enlistadas en la norma en cita, por lo tanto no es posible apelar a razones distintas a las allí establecidas para no conocer del asunto.

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino observara que mi cónyuge SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ es el apoderado judicial del demandado JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ PLATA, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de impedimento del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma transcrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ JULIA ANDREA LOMBO DUCUARA
C/ JARDINES DEL SEÑOR LTDA
Rad. 25307-3105-001-2003-00148-00

Girardot, Cundinamarca, - 3 SEP 2019

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, por lo que el Despacho no encuentra ninguna irregularidad para señalar fecha del remate del bien embargado y debidamente secuestrado.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 448 del C. General del Proceso, se procede a realizar el respectivo control de legalidad, observándose al respecto que el proceso se adelantó con apego a las normas rituales señaladas para ello por el legislador, por lo cual se declara saneada esta etapa del proceso y no se pueden alegar nulidades posteriores de la actuación surtida.

Para que tenga lugar la audiencia de REMATE cuya base de licitación será del setenta (70%), del avalúo de los bienes embargados y secuestrados, la base para hacer postura será del cuarenta (40%) por ciento, por la que señalará el día veintiseis (26) DEL MES DE Mayo DE 2020 A LA HORA DE LAS 1000 a.m., siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado.

Elabórense los respectivos avisos de conformidad a lo establecido en el artículo 105 del C. P. Laboral, el cual dice: "que seis (6) días antes del remate se publicarán y fijarán en la secretaría del juzgado y en tres (3) de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta el público de que se va a verificar, con especificación de los bienes respectivos".

Los interesados en la licitación, una vez se haya anunciado la apertura de la misma, deberá allegar en sobre cerrado el valor de la oferta suscrita por el licitante, junto con el depósito respectivo, esto es del 40% del avalúo dado a cada lote tumba, en el Banco Agrario de Colombia, a la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, cuenta No. 25307310500120030014800 y, podrán hacer postura dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la diligencia misma conforme a los términos del artículo 451 y 452 del C. General del Proceso.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia JULIO ERNESTO MONCALEANO MONTAÑA, que se ha señalado fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los lotes tumba descritos en el numeral 2 de la providencia notificada por estado el 4 de octubre de 2016, y este atento para que muestre el bien objeto del remate (numeral 5 del Art. 450 del C. General del Proceso).

Téngase en cuenta el embargo del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, comunicado mediante oficio No.475 del 22 de mayo de 2018, dentro del proceso Ejecutivo dentro del Ordinario 2014-00088 de JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS Y OTRO contra JAIME AUGUSTO RUEDA ANGEL, MARÍA NELSY CALA SANMIGUEL, ALFREDO

RUEDA SALGUERO, JARDINES DEL SEÑOR LTDA y SALGUEROS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, el cual se limitó a la suma de \$1.500.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO